

PODER LEGISLATIVO Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



ANEXO I

COEFICIENTES CORRECTORES PROPUESTOS: Los coeficientes correctores que se detallan a continuación deberán aplicarse al Valor de la Tierra Libre de Mejoras:

COEFICIENTE POR SUPERFICIE		
Superficies menores de 1.000 ha. =	0.90	
Superficies comprendidas entre 1.001 ha. y 5.000 ha.=	0.93	
Superficies comprendidas entre 5.001 ha. y 7.000 ha.=	0.95	
Superficies comprendidas entre 7.001 ha. y 9.000 ha.=	0.97	
Superficies mayores a 9.001 ha. =	1.00	
COEFICIENTE POR ZONA AGROECOLOGICA		
ZONA NORTE (ESTEPA MAGALLÁNICA) =	1.15 a 1.25	
ZONA CENTRAL (ECOTONO)-	0.90 a 1.10	
ZONA SUR (CORDILLERA) =	0.75 a 0.90	
COEFICIENTE POR UBICACIÓN RESPECTO A RECURSOS NATURALES		
FRENTE AL MAR ARGENTINO=	1,30	
CERCA (a menos de 5 km.) DEL MAR ARGENTINO-	1,10 a 1.25	
FRENTE AL CANAL DE BEAGLE=	1,70	
CERCA (a menos de 5 km.) DEL CANAL DE BEAGLE=	1,30 a 1.60	
FRENTE AL LAGO FAGNANO=	1.70	
CERCA (a menos de 5 km.) DEL LAGO FAGNANO=	1,30 a 1.60	
FRENTE AL LAGO ESCONDIDO	1,40	
CERCA (a menos de 5 km.) DEL LAGO ESCONDIDO=	1,20 a 1.30	
FRENTE O CON LAGOS INTERNOS=	1.25	
CERCA (a menos de 5 kin.) DE OTROS LAGOS=	1,10 a 1.20	
FRENTE A VALLE TIERRA MAYOR U OTRO VALLES=	1,20	
CERCA (a menos de 5 km.) DE VALLE TIERRA MAYOR U		
OTROS VALLES=	1,10 a 1.15	
FRENTE O CON RÍOS INTERNOS	1,10 a 1,25	
FRENTE O CON RÍOS INTERNOS CON PESCA		
(Sin poseer coto de pesca)=	1,20 a 1,40	
PUNTO PANORAMICO=	1.15 a 1.25	

1



PODER LEGISLATIVO Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



FRENTE A UN GLACIAR=

1.15 a 1.20

En caso que se superpongan dos o más coeficientes por ubicación respecto a recursos naturales, se considerará el mayor.

COEFICIENTE POR USO DE RECURSOS NATURALES U OTROS

USO TURÍSTICO.=	1.20 a 2.50
CENTROS DE ESQUÍ.=	6.00 a 8.00
COTOS DE PESCA DE 1 A 5 CAÑAS=	4.00 a 6.00
COTOS DE PESCA DE 6 6 MAS CAÑAS=	6.00 a 10.00
OTROS USOS:	
TURBERAS=	1.10 a 1.20
TURBERAS= TERMAS=	1.10 a 1.20 1.10 a 1.25
TERMAS=	1.10 a 1.25

Las parcelas destinadas a clubes de campo o emprendimientos similares se considerarán comprendidas entre las parcelas de características urbanas y se valuarán de acuerdo a los criterios utilizados para éstas o mediante la aplicación del COEFICIENTE POR USO RESIDENCIAL NO PERMANENTE, según lo disponga la Dirección General de Catastro e Información Territorial.

COEFICIENTE POR CERCANÍA A LA CIUDAD MAS PRÓXIMA

0 a 30 km =	1.00
31 a 60 km. =	0.95
61 a 100 km.=	0.90
Más de 100 km. =	0.85
COEFICIENTE POR DISTANCIA A RUTA NACIONAL N	° <u>3</u>
Sobre Ruta Nac. N° 3 =	1.20
de 10 a 30 km.=	1.10
de 31 a 60 km. =	1.00
más de 60 km =	0.90





